



DICTAMEN TÉCNICO /LEGAL – ADMINISTRADOR DE CONTRATO

(Art. 177 Res. DNCP N° 4401/2023)

Referencia: Ampliación - “Servicio de Limpieza para las Dependencias, Oficinas Regionales y Puestos de Control de la DNM – Ad Referéndum - Plurianual” – ID N° 450.900. (Rectificación Parcial – Dictamen Técnico/Legal del 13/05/2025).

Asunción, 26 de mayo de 2025.

Administrador de Contrato:

- Sr. Luis Arce, Director Interino / Dirección Administrativa.

En el marco del proceso de licitación Pública Nacional N° 04/2024 correspondiente al “SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS DEPENDENCIAS, OFICINAS REGIONALES Y PUESTOS DE CONTROL DE LA DNM – AD REFERENDUM – PLURIANUAL” identificado con el ID N° 450.900; mediante Nota DGNC N° 3729/2025 del 26/05/2025, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas realiza indicaciones sobre el marco legal aplicable al presente proceso, por tanto, tomando en cuenta lo sugerido por la DNCP, se procede a realizar las siguientes puntualizaciones en referencia al Dictamen Técnico/Legal del 13/05/2025.-

Antecedentes del hecho.

- 1- Dictamen Técnico/Legal – Administrador de Contrato de fecha 13 de mayo de 2025, en referencia a la Licitación Pública Nacional N° 03/2024 “Servicio de Limpieza para las Dependencias, Oficinas Regionales y Puestos de Control de la DNM – Ad Referéndum – Plurianual” – ID N° 450.900.-
- 2- Nota DGNC N° 3729/2025 del 26 de mayo de 2025, por la cual de Dirección Nacional de Contrataciones Públicas realiza indicaciones sobre el proceso de ampliación de la Licitación Pública Nacional N° 03/2024 “Servicio de Limpieza para las Dependencias, Oficinas Regionales y Puestos de Control de la DNM – Ad Referéndum – Plurianual” – ID N° 450.900.-

Cuestiones planteadas.

Vistos y analizados los antecedentes, y en consideración a lo indicado por la Dirección Nacional de Contrataciones públicas, se realizan los siguientes señalamientos en cuanto a las normativas aplicables al proceso, a fin de rectificar parcialmente el Dictamen Técnico/Legal del 13/05/2025.-

Normativa aplicable

Ley 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” - Artículo 67.- De la modificación de los contratos: “Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizados por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscriptas por la máxima autoridad.

Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20 % (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre condiciones o terminados, conforme a las causales previstas en la



Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley”.

Decreto N° 2264/24 “Por el Cual se Reglamenta la Ley N° 7021 del 9 de Diciembre de 2022, “De Suministro y Contrataciones Públicas” Artículo 109.- Convenios Modificatorios. “Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley”.

Resolución DNCP N° 4401/23 “Por la Cual se Reglamentan los Procedimientos de Contratación regidos por la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, Artículo 178. Modificaciones a los contratos “Se podrán realizar las modificaciones a los contratos en las condiciones establecidas en la normativa legal vigente, desde el inicio de la vigencia contractual hasta la entrega total de los bienes y/o prestación de servicios o recepción provisoria de la obra.

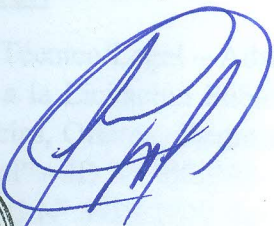
En caso de obras, cuando la convocante observare la necesidad de requerir el ajuste con posterioridad a la recepción provisoria, la convocante podrá realizar los ajustes hasta antes del estado final de cuenta”.

Conclusión:

POR TANTO, de conformidad con lo expuesto precedentemente, se rectifican parcialmente el Dictamen Técnico/Legal del 13 de mayo de 2025, en los términos del presente Dictamen, dejando sin variación las demás manifestaciones realizadas y se recomienda la suscripción de la Adenda correspondiente, en referencia a la ampliación de la **Licitación Pública Nacional N° 03/2024 “SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS DEPENDENCIAS, OFICINAS REGIONALES Y PUESTOS DE CONTROL DE LA DNM – AD REFERENDUM - PLURIANUAL” – ID N° 450.900**, por ajustarse a derecho, salvo mejor parecer”

Es mi dictamen.




Luis E. Arce
Director
Dirección Administrativa